

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte ejecutante, en atención al literal g, del auto No. 2744 del 26 de octubre de 2023, procede a presentar de manera integral las pretensiones con los ajustes requeridos, y se proceda librar mandamiento de pago ejecutivo respecto de los intereses en la forma establecida en el escrito allegado, por lo cual se adicionará dicha providencia en lo pertinente.

Se allegó respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con nota devolutiva, respecto del oficio No. 1707 del 10 de noviembre de 2023, toda vez que en el folio de matrícula no está registrada garantía real alguna a favor del ejecutante. Se podrá en conocimiento de la parte demandante para los fines correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ADICIONAR** al auto No. 2744 del 26 de octubre de 2023, se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en contra de los señores **MIGUEL ANTONIO GIRALDO y ELSY JISLENA ORTIZ VIAFARA** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$235.146**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, por la cuota del mes de febrero, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, del periodo comprendido entre de junio de 2021, hasta el 25 de enero de 2022.
- b. Por la suma de \$205.634, por concepto los intereses de mora, por el capital por la cuota del mes de febrero 2022, a la tasa del 12.7 E.A. (1.02% mensual) desde el 2 de febrero de 2022, hasta el 23 de junio de 2022, fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera mensual.
- c. Por la suma de **\$235.146**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, por la cuota de marzo de 2022 siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, del periodo comprendido entre de junio de 2021, hasta el 25 de enero de 2022.
- d. Por la suma de \$210.279, por concepto los intereses de mora, por el capital por la cuota de marzo de 2022, a la tasa del 12.7 E.A. (1.02% mensual) desde el 31 de marzo de 2022, hasta el 23 de junio de 2022, fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera mensual.

- e. Por la suma de **\$235.146**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, por la cuota del mes de abril de 2022, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, del periodo comprendido entre de junio de 2021, hasta el 25 de enero de 2022.
- f. Por la suma de \$211.926, por concepto los intereses de mora, por el capital por la cuota del mes de abril de 2022, a la tasa del 12.7 E.A. (1.02% mensual) desde el 30 de abril de 2022, hasta el 23 de junio de 2022, fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera mensual.
- g. Por la suma de **\$235.146**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, por la cuota del mes de mayo de 2022, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, del periodo comprendido entre de junio de 2021, hasta el 25 de enero de 2022.
- h. Por la suma de \$213.607, por concepto los intereses de mora, por el capital por la cuota del mes de mayo de 2022, a la tasa del 12.7 E.A. (1.02% mensual) desde el 31 de abril de 2022, hasta el 23 de junio de 2022, fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera mensual.
- i. Por la suma de **\$235.146**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, por la cuota del mes de junio de 2022, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, del periodo comprendido entre de junio de 2021, hasta el 25 de enero de 2022.
- j. Por los intereses de mora, por el capital por la cuota del mes de junio de 2022, a la tasa del 12.7 E.A. (1.02% mensual) desde el 24 de junio de 2022, días siguiente de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera mensual.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para que obre y surta los efectos legales pretendidos, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto del oficio No. 1707 del 10 de noviembre de 2023, presentado para la inscripción respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-19527, el cual no fue atendido toda vez que en el folio de matrícula no está registrada garantía real alguna a favor del ejecutante. Se podrá en conocimiento de la parte demandante para los fines correspondientes.

**NOTIFIQUESE.**

{firma electrónica}

**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**

**Juez**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.16 fijado hoy 14-02-2024. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alix Carmenza Daza Sarmiento**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 034**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2605f808278998383522cd015a53ba39323d15e9cf526d5f5190e229e9b15880**

Documento generado en 13/02/2024 03:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**